

El Sr. Juan Lope me escribe, que tomando posesion el
 Procurador del Sr. Proconotario Don Miguel Batista
 de la Plaza del casal y sitio de los Saruzas
 en virtud de una Donacion que lo hizo de el a dicho
 Sr. Proconotario, despues de haverle comprado del Mones-
 terio de Loreto, Sabieron Vm. a impedir la posesion
 pacifica; no se lo que motivo, ni razon pueda haver
 para querer estorbar lo que no pueden. Tienen de
 Vm. puede negar, que este Solar es del antiguo do-
 minio de los Saruzas, y que ~~el~~ el preyo Don
 Martin de Saliza, y que con la demas assenta
 que tenia lo confiso su Maj. y lo dio al Cony. de
 nra Señora de Loreto, que lo posee y a proyo pa-
 ramente despues aca arrendandolo el mismo Cony, o
 sus Arrendadores, y llevando los 20. reales que
 oy les pagan. Quando esto no fuere evidente hallare
 alguno de Vm. a jurar lo contrario, aventurando sus
 Almas?

Ningun perjuicio es echo lo a Vm. en comprar este
 casal de mis antecesoros, pues tambien podian venderlo
 a qualquier extraño; ni el Sr. Proconotario; a quien lo le
 es vendido, les para perjuicio en tomar posesion y poseer
 lo; ni qual se tendria preconden otro derecho del que
 tenia Don Martin de la Plaza, que es el que tienen
 los Religiosos de Loreto, o, tenian. Ni puede aver
 fundamento para imaginar, que por ese medio, o, con
 ese titulo, puede preconden dicho Sr. Proconotario el
 Señoro de ese lugar; que como ni Don Martin, ni



El Convento de Torro, ni lo, por suceder en sus derechos
podamos pretender alguna preeminencia sobre el lugar,
tampoco este Señor, que solo sucede en el derecho que
teniamos.

Crean Vm. que si lo entendiera que de esto se lo podía
seguir al lugar algun inconveniente, que no medalla
era, ni en comprar el Casal, ni darlo a persona de tantas
prestas, y me admito, que sin más fundamentos ha
ya sacado la mano a oponerse en la posesion. No
querria lo que despertasen a quien fuerme; note que
sabo por el pensamiento al Sr. Protonotario de pre
tender ser Señor de ese lugar, ni el tener ese Casal
podia alentar, ni dar principio, a semejante pretension.
y lo mismo me opondría a su Señoría, en semejante
caso, haciendo todo a Vm. para que gozen de los
privilegios, que aya aqui an gozados.

Lo que preciente su Señoría, es no mas, que tener ese
Casal por ser solar de su descendencia, por la parte
que tiene de los Lanuzas, que es nieto de Dona Catalina
de la Sausa, hija de Don Ferrer Lanuza, llamado
genit. nombre del Emperador, que casó en Torro con el
Abuelo de dicho Señor Protonotario, como lo tiene bien
propio, y anda estampado en diferentes libros; sin que
asta agora haya auido quien le haya podido contradecir,
y a mi me consta de esta verdad, por escritos y memoria
que tengo, de la mano misma de mi tío el Canonigo Vin
cento de Alaro; que es quien me oxorugo de estas
materias, por que puso estudio en ellas, y imprimió libros de
ellas; y a quien dudare, se la enseñare, por que quando
esta memoria para contradecir a quien quisiere quitar
esta descendencia a este Cavallero; que no es justo dar
ni quitar a nadie, en semejantes materias que son
de tanto puntonor.

Lo

J. Lanuzas y Condes de Lanuza

Lo Señor, por la gracia de Dios, no presento que este Sr. me al
cance premios, por que ya tengo de lo que merezco, y
no me falta sino el Cielo; y quando los procurare, no lo
avia de admitir, mas inclinado estoy para dexar lo que
tengo, como indigno de poseerlo, que para aspirar a lo que
no merezco, ni me conviene. Pidiome este Cavallero,
y su Señoría lo solicitó, que lo no me acuerda alcan
zarlo) que lo comprase ese Casal de la Sausa, para des
pues venderlo; y considere, que no perdamos en hacer
este servicio, antes nos serviamos mucho, en que otra
persona de tanta calidad y de tan altos puestos, llegase
a honrar esos cimientos de tan noble ehipo, en tiempos
tan desdichados; que despues de mi tío Pedro Lanuza
an sido tan miserable su descendencia. Desboluen
una planta noble a su cimiento, despues de caida. Del
lugar de Lanuza se está muy bien tener un Casal como
el de este Sr. para qualquier conveniencia y para su mis
mo honor.

Lo suplico a Vm. desistan de lo que aneche, que no puede
tener efecto; y es cierto que ande reuocar su accion; y que
de no hazerlo; se le seguirán muchos gastos y peratumbes
y despertar un punto, que si su Señoría quisiere absolutam.
no se en lo que pararía; por que indigne este Sr. quiza in
tentaria, lo que no le apana por el pensamiento; con toda
finez de su bien; auiendome de su revocacion con toda
brevedad, por que tengo de escribir al Sr. Protonotario y im
briarle los autos de la Donacion. Dios. J. Lanuzas y Condes de Lanuza
haced de la Pena y Honor. 25. de 1655

B. Ca mano de
Alfonso de Juan de la
pena

